



CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **SR. JOSÉ ALFREDO DELGADO PÉREZ**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL COMPRADOR**”, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 30 de octubre del 2023, el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió un Acuerdo mediante el cual autorizó la enajenación de un potrillo alazán rayado, para la adquisición de mérito. Dicho acuerdo se agrega al presente instrumento identificado como **ANEXO 1**, el cual una vez firmado por las partes, formará parte integrante del presente contrato.

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.

I.4 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 639, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13,

Alfredo Delgado Perez

X
X
d

en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.

I.5 Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la Facultad de Zootecnia y Ecología, en lo sucesivo "LA FZyE", misma que cuenta con diversas unidades de producción con fines académicos, de investigación y extensión en las cuales produce bienes agropecuarios

I.6 Que "LA FZyE" será la unidad académica responsable del seguimiento y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de "LA UNIVERSIDAD" en lo referente a los ámbitos administrativo, técnico y aquellos relacionados con asuntos académicos y operativos, la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto de este instrumento.

I.7 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave UAC681018EG1.

I.8 Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL COMPRADOR":

II.1 Que es una persona física con capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato, el cual se identifica con Credencial de Elector número: [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el RFC: [REDACTED], expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3 Que señala como domicilio legal para efectos derivados del presente instrumento, el ubicado en domicilio conocido, [REDACTED]; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. - Que, leídas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo en obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: "LA UNIVERSIDAD" transfiere a favor de "EL COMPRADOR", la propiedad del bien consistente en una cabeza de ganado equino (un potrillo), propiedad de "LA UNIVERSIDAD", y producida por la Facultad de Zootecnia y Ecología en el rancho Teseachi, misma que recibe "EL COMPRADOR" de entera conformidad en las condiciones que en este acto se encuentran.

SEGUNDA. - PRECISIÓN DEL OBJETO: El semoviente objeto de la compraventa del presente contrato, se consiste en un potrillo alazán rayado.

TERCERA. - PRECIO: "LAS PARTES" acuerdan que de acuerdo con la valoración hecha por "LA UNIVERSIDAD", el monto establecido como precio definitivo de la compraventa del potrillo alazán rayado objeto del presente contrato es por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Alfredo Delgado Pérez

CUARTA. - FORMA DE PAGO: El pago a que hace referencia la cláusula anterior, se realizará en una sola exhibición por parte de **"EL COMPRADOR"**, a más tardar el día 15 de diciembre del 2023, por medio de depósito en la Caja Única de **"LA UNIVERSIDAD"**.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES": Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, **"LAS PARTES"** adquieren los siguientes compromisos:

a) **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a:

- Entregar a **"EL COMPRADOR"** el bien semoviente señalado en el objeto del presente contrato en rancho Teseachi de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- Hacer entrega de los documentos que acrediten la propiedad del bien adquirido, así como todos los registros, certificados zoosanitarios, y demás documentos legales que correspondan a la fecha de firma del presente instrumento.
- Entregar la factura correspondiente del bien, si así corresponde, misma que deberá contar con los requisitos legales aplicables y vigentes al momento de la celebración de este contrato.

b) **"EL COMPRADOR"** se compromete a:

- Recibir el semoviente señalado en el objeto del presente contrato en el rancho denominado Teseachi de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- Pagar a **"LA UNIVERSIDAD"** la cantidad de **\$8, 000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.)** como pago total por la compraventa del semoviente objeto del presente contrato, en los términos señalados en la Cláusula que antecede.
- Una vez recibido el bien materia de este contrato, **"EL COMPRADOR"** cubrirá el costo del flete del transporte de este, en su caso, liberando a **"LA UNIVERSIDAD"** de toda responsabilidad al respecto.

SEXTA. - VIGENCIA: **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

Para efectos de lo anterior, **"LA FZyE"** se obliga a presentar un informe de cumplimiento al Despacho del Abogado General, a más tardar el 15 de enero del 2024, mismo que deberá contener, sin excepción, los siguientes documentos:

- Un ejemplar original de acta de entrega-recepción del potrillo, debidamente firmada por el Administrador del Rancho Teseachi, **"EL COMPRADOR"** y dos testigos.
- Copia simple de comprobante de pago por parte de **"EL COMPRADOR"**.
- Copia de oficio dirigido a la Auditoría Interna en el que se notifique la baja del activo en los registros contables.

SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS: **"LAS PARTES"** convienen y manifiestan su conformidad de que no podrán en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos y obligaciones que le concede el presente contrato, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL: **"LAS PARTES"** acuerdan que el personal de cada una que sea comisionado para la realización de cualquier acción derivada de este instrumento, estará en forma total y

Alfredo Delgado Pérez

absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenece, por lo que la relación laboral del personal comisionado no sufrirá modificación alguna virtud al presente contrato.

NOVENA.- DAÑOS Y PERJUICIOS: "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL COMPRADOR" por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente contrato únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

DÉCIMA. - ACUERDO DE VOLUNTADES: "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo en someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente contrato y su anexo, constantes de cinco hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 30 de octubre del 2023.

POR "LA UNIVERSIDAD"

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

POR "EL COMPRADOR"

SR. JOSÉ ALFREDO DELGADO PÉREZ

TESTIGOS

D.Ph. ALFREDO PINEDO ÁLVAREZ
DIRECTOR INTERINO DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y
ECOLOGÍA

MTRO. SERGIO CARMONA MARTÍNEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y
ECOLOGÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL SR. JOSÉ ALFREDO DELGADO PÉREZ, EN FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.
CONSTE. -----



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua, a 30 de octubre del 2023

MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, en ejercicio de las facultades que me son conferidas por los Artículos 4 fracción V, 19 y 23 fracciones III, IV y XI y 94 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como con fundamento en los Artículos 2, 73, 74 y 75 del Reglamento General de Bienes Muebles de la Universidad Autónoma de Chihuahua y:

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Autónoma de Chihuahua es propietaria de ganado entre el que se encuentra un potrillo alazán rayado, mismo que se encuentra bajo resguardo de la Facultad de Zootecnia y Ecología.
- II. Que la Universidad Autónoma de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto en su Ley Orgánica, Artículo 4 fracción V, tiene la atribución de hacerse llegar de recursos para su sostenimiento.
- II. Que la Facultad de Zootecnia y Ecología, ha solicitado la enajenación de un potrillo alazán rayado, por haber cumplido su propósito fisiológico de investigación y docencia, por lo que surge la necesidad de enajenarlo de conformidad con la normatividad universitaria.
- III. Que, a partir de las consideraciones anteriores, y vista la necesidad de llevar a cabo la enajenación, esta autoridad considera procedente la transferencia de la propiedad del potrillo alazán rayado.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza la enajenación a favor de las personas que cumplan con los requisitos de conformidad a los procedimientos acordados, resulten favorecidos para adquirir mediante un Contrato de Compra-venta el potrillo alazán rayado.

SEGUNDO.- Se instruye al Departamento de Asuntos Jurídicos, a los Departamentos de Tesorería y Contabilidad de la Dirección Administrativa, así como a la Auditoría Interna para que realicen los trámites administrativos y legales conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

ATENTAMENTE
"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"


MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR